

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 165/2011

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES MONETARIAS – APRUEBA SOLICITUD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO CONCESIONAL A LA EMPRESA NACIONAL DE ELECTRICIDAD POR UN MONTO DE Bs230.017.634.-

VISTOS:

La Constitución Política del Estado promulgada el 7 de febrero de 2009.

La Ley N° 1670, del Banco Central de Bolivia (BCB), de 31 de octubre de 1995.

El Presupuesto General del Estado para la gestión 2010 (PGE-2010).

La Ley N° 050, de 9 de octubre de 2010, de Modificaciones al PGE – 2010.

La Ley N° 062 de 28 de noviembre de 2010, que aprueba el Presupuesto General del Estado para la gestión 2011 (PGE – 2011).

La Ley N° 111, de 7 de mayo de 2011, de Modificaciones Extraordinarias al PGE-2011.

El Decreto Supremo N° 29644, de 16 de julio de 2008.

El Decreto Supremo N° 267, de 26 de agosto de 2009.

La Resolución Suprema N° 4990, de 14 de enero de 2011.

El Reglamento para la Concesión de Crédito a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el marco del Presupuesto General del Estado Gestiones 2010 y 2011, aprobado mediante Resolución de Directorio del BCB N° 23/2011, de 22 de febrero de 2011 y sus posteriores modificaciones.

La Resolución de Directorio de ENDE N° 013/2011, de 26 de mayo de 2011.

Las notas de ENDE, cites CB-CA-GGN-6/9-11; CB-CA-GGN-6/10-11 y CB-CA-GGN-6/11-11, todas de 8 de junio de 2011.

La Resolución Ministerial del Ministerio de Hidrocarburos y Energía N° 496-11, de 15 de diciembre de 2011.

La nota de la Empresa Nacional de Electricidad (ENDE), cite ENDE-GGN-12/24-11, de 19 de diciembre de 2011.

//2. R.D. N° 165/2011

El Informe de la Asesoría de Política Económica BCB-APEC-SSMF-INF-2011-37, de 22 de diciembre de 2011.

El Informe de la Gerencia de Operaciones Monetarias BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2011-15, de 22 de diciembre de 2011.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales BCB-GAL-SANO-INF-2011-481, de 22 de diciembre de 2011.

El Acta N° 66/2011 correspondiente a la Reunión Extraordinaria del Directorio del BCB del 22 de diciembre de 2011.

Las notas de la Presidencia del BCB, citas BCB-PRES-CE-2011-1258 y BCB-PRES-CE-2011-1259, de 22 de diciembre de 2011.

La nota de ENDE, cite ENDE-GGN-12/30-11, de 23 de diciembre de 2011.

La nota del Presidente a.i. del BCB y del Ministro de Hidrocarburos y Energía BCB-PRES-CE-2011-1260 MHE-10523-DESP-2523, de 23 de diciembre de 2011.

La nota del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), cite MEFP/VTCP/DGCP/UEPS-1965/2011, de 28 de diciembre de 2011.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado (CPE), aprobada mediante Referéndum de 25 de enero de 2009 y promulgada el 7 de febrero de 2009, establece en el artículo 158, parágrafo I numeral 10 que la Asamblea Legislativa Plurinacional tiene en otras, atribuciones para aprobar la contratación de empréstitos que comprometan las rentas generales del Estado.

Que el artículo 322 de la CPE establece que la Asamblea Legislativa Plurinacional autorizará la contratación de deuda pública cuando se demuestre la capacidad de generar ingresos para cubrir el capital y los intereses, y se justifiquen técnicamente las condiciones más ventajosas en las tasas, los plazos, los montos y otras circunstancias; y señala que la deuda pública no incluirá obligaciones que no hayan sido autorizadas y garantizadas expresamente por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

Que el PGE-2010 aprobado según lo establecido por el artículo 158 numeral 11 de la CPE, en su artículo 41 establece que: “Se autoriza al Banco Central de Bolivia a otorgar un crédito extraordinario hasta el equivalente de \$US1.000.000.000.- (Un Mil Millones 00/100 Dólares Estadounidenses), a favor de Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en condiciones concesionales, con el objeto exclusivo de financiar proyectos de inversión productiva en el marco de la seguridad alimentaria y energética del país; para este efecto se

//3. R.D. N° 165/2011

exceptúa al Banco Central de Bolivia de la aplicación de los artículos 22 y 23 de la Ley N° 1670, de 31 de octubre de 1995”, referidos a la prohibición de otorgar créditos al Sector Público y la necesidad de documentar mediante valores negociables de deuda pública emitidos por el Tesoro General de la Nación (TGN), respectivamente.

Que la Ley N° 50 en su artículo 8 establece que en el marco del artículo 41 del PGE –2010 se autoriza al BCB otorgar a ENDE, un crédito extraordinario de hasta Bs5.715.400.000.- en condiciones concesionales con el objeto de financiar proyectos de inversión productiva y/o realizar aportes de capital a sus empresas subsidiarias para lo cual exceptúa al BCB de la aplicación de los artículos 22 y 23 de la Ley N° 1670, de 31 de octubre de 1995.

Que en el marco del párrafo I del artículo 41 citado y de acuerdo a lo establecido por el numeral 10, párrafo I del artículo 158 y 322 de la CPE, se autoriza a ENDE, contratar el crédito referido precedentemente con el BCB.

Que el artículo 8 de la Ley N° 50, establece que el Ministerio de Hidrocarburos y Energía (MHE), mediante Resolución Ministerial, deberá justificar ante el BCB, que el uso y destino de los recursos del crédito a ser adquirido por ENDE son de prioridad nacional en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y que los flujos futuros serán utilizados para el pago del crédito señalado en este artículo.

Que en el artículo 19 de la Ley N° 50, se determina liberar a ENDE de la aplicación de los artículos 33 y 35 de la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria. En consecuencia, ENDE no está sujeta a lo previsto por el Reglamento para el Registro de Inicio de Operaciones de Crédito, aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), mediante Resolución Ministerial N° 525, de 22 de octubre de 2007 y modificado mediante Resolución Ministerial N° 318, de 26 de agosto de 2009.

Que la Ley N° 62 aprueba el Presupuesto General del Estado para la gestión 2011 (PGE-2011) y, a través de su artículo 13, modifica el artículo 8 de la Ley N° 050, disponiendo que, en el marco del artículo 41 del PGE-2010, se autoriza al BCB otorgar a ENDE un crédito extraordinario de hasta Bs4.879.000.000.- (Cuatro mil ochocientos setenta y nueve millones 00/100 de Bolivianos), con el objeto de financiar proyectos de inversión productiva y/o realizar aportes de capital a sus empresas subsidiarias, en condiciones concesionales; para lo cual se exceptúa al BCB de la aplicación de los artículos 22 y 23 de la Ley N° 1670.

Que en el marco del párrafo I del artículo 13 de la Ley N° 62 y de acuerdo a lo establecido por el numeral 10, párrafo I del artículo 158 y del artículo 322 de la CPE, se autoriza a ENDE a contratar el crédito con el BCB.

Que el artículo 13 de la Ley N° 62 que modifica el artículo 8 de la Ley N° 50, establece que el MHE mediante Resolución Ministerial, deberá justificar ante el BCB, que el uso y

//4. R.D. N° 165/2011

destino de los recursos del crédito a ser adquirido por ENDE, es de prioridad nacional en el marco del Plan Nacional de Desarrollo y que los flujos futuros serán utilizados para el pago de los créditos señalados en ese artículo.

Que el artículo 14 de la Ley N° 62, establece que para la contratación y ejecución de los créditos extraordinarios concesionales, se amplía para la gestión 2011, la vigencia del artículo 19 de la Ley N° 50.

Que, la Ley N° 111, de 7 de mayo de 2011, que aprueba las modificaciones al PGE-2011, en la Disposición Adicional Sexta autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), a través del Tesoro General de la Nación (TGN), emitir y otorgar Bonos del Tesoro No Negociables a favor del BCB para garantizar créditos extraordinarios otorgados por dicha entidad a favor de las EPNE's previstas en la Ley N° 62, a solicitud escrita del Ministerio cabeza de sector y en forma conjunta con el BCB. Para tal efecto, se autoriza al MEFP realizar las modificaciones que correspondan, para la inscripción presupuestaria de acuerdo al plan de pagos pactado en los contratos suscritos entre las EPNE's y el BCB

Que el Decreto Supremo N° 29644 tiene por objeto establecer la naturaleza jurídica de ENDE, como una empresa pública nacional estratégica y corporativa.

Que el Decreto Supremo N° 267, de 26 de agosto de 2009, modifica el artículo 4 del Decreto Supremo N° 29644 y aprueba los Estatutos de ENDE.

Que por Resolución Suprema N° 4990 se designa al ciudadano Jhonny Nelson Caballero Vargas, como Gerente General interino de ENDE.

Que el Reglamento para la Concesión de Crédito a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el marco del Presupuesto General del Estado Gestiones 2010 y 2011, aprobado mediante Resolución de Directorio del BCB N° 023/2011 y sus posteriores modificaciones, tiene por objeto normar el otorgamiento de créditos por parte del BCB a favor de las Empresas Públicas Nacionales Estratégicas (EPNE's), en el marco de lo previsto en el PGE-2010, modificado por la Ley N° 50, y el PGE-2011 aprobado por la Ley N° 62.

Que la Resolución de Directorio de ENDE N° 013/2011 aprueba el Plan de Inversiones y el Cronograma de Desembolsos de los recursos del crédito a ser otorgado por el BCB. Asimismo, ENDE adjunta el desglose de gastos en moneda nacional y extranjera.

Que mediante notas CB-CA-GGN-6/9-11; CB-CA-GGN-6/10-11 y CB-CA-GGN-6/11-11, todas de 8 de junio de 2011, ENDE remite al MHE, MEFP y Ministerio de Planificación del Desarrollo, la Resolución de Directorio General N° 013/2011 que aprueba el Plan de Inversiones y Cronograma de Desembolsos de los recursos destinados a la ejecución del "Proyecto Línea de Transmisión 230 kV Chaco Tarija".

//5. R.D. N° 165/2011

Que por Resolución Ministerial N° 496-11, de 15 de diciembre de 2011, el MHE justifica ante el BCB los siguientes aspectos: 1) Determina que de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, la ejecución del “Proyecto Línea de Transmisión 230 kV Chaco - Tarija” es de prioridad nacional y será ejecutado por ENDE, para lo cual solicitará al BCB un crédito de Bs230.017.634.-, cuyo importe será destinado al proyecto referido y que los flujos futuros serán utilizados para el pago del crédito; 2) Confirma la factibilidad técnica de la ejecución del “Proyecto Línea de Transmisión 230 kV Chaco - Tarija”, conforme lo manifestado en el Informe MHE-DGE N° 0040/2011, emitido por el Viceministerio de Electricidad y Energías Alternativas (VMEEA); 3) Determina que de acuerdo a la evaluación económica y financiera del “Proyecto Línea de Transmisión 230kV Chaco - Tarija”, contenido en el Informe MHE-VEEA-DGE N° 0090/2011, emitido por el VMEEA, se asegura la capacidad de pago del crédito a ser contraído con el BCB; y, 4) Autoriza las solicitudes de desembolso que ENDE realice al BCB, conforme al Contrato de Crédito que sea suscrito entre dichas entidades, comprometiéndose, a través del VMEEA, a realizar el seguimiento a la ejecución de los recursos del crédito.

Que mediante nota ENDE-GGN-12/24-11, de 19 de diciembre de 2011, ENDE presenta la solicitud de crédito concesional de Bs230.017.634.- para la ejecución del “Proyecto de Línea de Transmisión 230 kV Chaco Tarija” por parte de ENDE, a cuyo efecto remite la documentación correspondiente y ofrece como garantía el débito automático de cuentas de ENDE abiertas en el BCB.

Que la Asesoría de Política Económica (APEC), en su Informe BCB-APEC-SSMF-INF-2011-37, concluye que el crédito solicitado por ENDE para el proyecto “Línea de Transmisión 230 kV Chaco Tarija” de Bs230.017.634.- forma parte del crédito de Bs4.879.000.000, monto previsto en el Programa Monetario Base de la gestión 2011, el mismo que fue incorporado en la Decisión de Ejecución del Programa Fiscal – Financiero 2011 suscrita con el MEFP y el BCB el 9 de febrero de 2011 y aprobado mediante Acta de Directorio N° 008/2011, de 23 de febrero de 2011. En lo que respecta al impacto del crédito solicitado por ENDE en el Programa Monetario 2011, la APEC informa que el crédito de Bs230.017.634.- no afectará al cumplimiento de las variables sujetas a medición en dicho Programa.

Que la Gerencia de Operaciones Monetarias (GOM), señala en su Informe BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2011-15, que las condiciones financieras deben ser concesionales en el marco de la normativa vigente, bajo las condiciones financieras propuestas por ENDE, y considerando que la TRE promedio de los últimos seis meses alcanza a 1,55%, el grado de concesionalidad es de 7.65% que supera el nivel previsto en la normativa. Para cumplir con el grado de concesionalidad previsto en la normativa vigente (2,3%), el crédito podría ser otorgado a una tasa de 1,40%, nivel con el cual la concesionalidad alcanza lo requerido. Se debe asegurar la recuperación del crédito en el menor plazo posible, buscando precautelar el capital y cumpliendo el grado de concesionalidad previsto en la normativa.

//6. R.D. N° 165/2011

Que la Gerencia de Asuntos Legales en el ámbito de su competencia y en cumplimiento del inciso c) del artículo 5 del Reglamento para la Concesión de Crédito a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el marco del Presupuesto General del Estado - Gestiones 2010 y 2011, en su Informe BCB-GAL-SANO-INF-2011-481 concluye que la solicitud efectuada por ENDE para la otorgación de un crédito de Bs230.017.634.-, se enmarca a lo previsto por la normativa vigente, habiéndose cumplido con la presentación de los documentos requeridos en el artículo 2 del Reglamento para la Concesión de Crédito a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el marco del Presupuesto General del Estado - Gestiones 2010 y 2011, por lo que corresponde al Directorio del BCB la consideración de la referida solicitud del crédito, por dos tercios de votos de los miembros presentes en reunión.

Que el Directorio del BCB mediante Acta N° 66/2011 de 22 de diciembre de 2011, en mérito a los artículos 13 y 14 del PGE-2011 aprobado mediante Ley N° 62, de 28 de noviembre de 2010, de la Resolución Ministerial del MHE N° 496-11, de 15 de diciembre de 2011 y de lo establecido por el Reglamento del BCB para la Concesión de Crédito a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el marco del Presupuesto General del Estado Gestiones 2010 y 2011, y sobre la base de los Informes BCB-APEC-SSMF-INF-2011-37 de la APEC, BCB-GOM-SOSP-DCE-INF-2011-15 de la GOM y BCB-GAL-SANO-INF-2011-481 de la GAL, ha determinado aceptar la solicitud de crédito en Bolivianos por el monto de Bs230.017.634.- (Doscientos treinta millones diecisiete mil seiscientos treinta y cuatro 00/100 Bolivianos), por el plazo de 30 años, con un período de gracia a capital de 5 años, con pago de intereses computables a partir del primer desembolso, a una tasa anual de interés del 1,40%, fijando la fecha límite de desembolsos hasta el 31 de marzo de 2014.

Que en el Acta referida, el Directorio determinó no aceptar las garantías ofrecidas por ENDE debiendo procederse a solicitar la emisión de Bonos del Tesoro al MEFP, conforme el artículo 4 numeral 3) del Reglamento del BCB para la Concesión de Crédito a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el marco del Presupuesto General del Estado - Gestiones 2010 y 2011.

Que mediante notas BCB-PRES-CE-2011-1258 y BCB-PRES-CE-2011-1259, ambas de 22 de diciembre de 2011, el Presidente a.i. del BCB comunica al Gerente General de ENDE y al MHE, la decisión del Directorio del Ente Emisor de 22 de diciembre de 2011 referida a las condiciones para el otorgamiento de un crédito extraordinario concesional a ENDE para el "Proyecto Línea de Transmisión 230kV Chaco Tarija".

Que el Directorio de ENDE mediante Resolución de Directorio N° 024/2011, de 23 de diciembre de 2011, adjunta a la nota ENDE-GGN-12/30-11, resuelve no tener observaciones a las condiciones del Crédito Concesional aprobado por el Directorio del BCB, descritas en la nota BCB-PRES-CE-2011-1258.

//7. R.D. N° 165/2011

Que mediante nota BCB-PRES-CE-2011-1260 MHE-10523-DESP-2523-11, el Presidente a.i. del BCB y el Ministro de Hidrocarburos y Energía comunican al Ministro de Economía y Finanzas Públicas que conforme al Reglamento para la Concesión de Crédito a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el marco del Presupuesto General del Estado Gestiones 2010 y 2011, el Directorio del BCB, ha considerado y aprobado, a favor de ENDE, la solicitud de crédito concesional de Bs230.017.634.- para el “Proyecto Línea de Transmisión 230kV Chaco Tarija”; sin embargo, el referido Directorio no ha aceptado la garantía ofrecida por dicha Empresa, por lo que a fin de que se viabilice la suscripción del contrato y efectivice el crédito requerido por ENDE, conforme lo previsto en el artículo 4 numeral 3 del Reglamento antes mencionado, se solicita al MEFP la emisión del listado de Bonos del Tesoro que se constituirán en garantía de las obligaciones contraídas por ENDE. Al efecto, se adjunta detalle de montos y fechas de vencimiento de los bonos requeridos.

Que el Ministro de Economía y Finanzas Públicas en nota MEFP/VTCP/DGCP/UEPS-1965/2011 adjunta la relación con los números de serie de los Bonos del Tesoro No Negociables, que esa cartera de Estado compromete para la operación de crédito a efectuarse en el marco del artículo 13 de la Ley N° 062. A ese respecto, en el marco de la Ley N° 111, el MEFP emitirá y entregará los Bonos del Tesoro correspondientes al BCB, inmediatamente después de cada desembolso que efectúe el BCB a favor de ENDE, de acuerdo al cronograma de desembolsos que se pacte en el Contrato de Crédito BCB-ENDE-MHE.

Que en virtud a lo previsto en el artículo 44 de la Ley N° 1670, el Directorio del BCB es la instancia competente para autorizar el otorgamiento del crédito extraordinario a favor de ENDE a fin de dar cumplimiento con lo expresamente dispuesto en el PGE-2010 y disposiciones legales aplicables al caso.

Que el artículo 6 del Reglamento para la Concesión de Crédito a Empresas Públicas Nacionales Estratégicas en el Marco del Presupuesto General del Estado - Gestión 2010 y 2011 establece que el Directorio del BCB, en consideración de los informes técnicos y legal, considerará la solicitud de crédito y en su caso aprobará el mismo, mediante el voto favorable de dos tercios de sus miembros presentes en la reunión de Directorio, emitiendo la Resolución correspondiente; e instruirá la elaboración y consiguiente firma del contrato por parte del Presidente del BCB, previa revisión y aprobación por parte del Directorio.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar en el marco de los artículos 13 y 14 de la Ley N° 062 de 28 de noviembre de 2010 que aprueba el PGE-2011, de los antecedentes y disposiciones descritas anteriormente, la concesión de un crédito extraordinario concesional a ENDE en los términos y condiciones siguientes:

//8. R.D. N° 165/2011

Moneda:	Bolivianos.
Monto total del Crédito:	Bs230.017.634.- (Doscientos treinta millones diecisiete mil seiscientos treinta y cuatro 00/100 Bolivianos).
Plazo:	Treinta (30) años.
Período de gracia:	A capital cinco (5) años con pago de intereses computables a partir del primer desembolso.
Tasa anual de interés:	1,40% (uno punto cuarenta por ciento).
Fecha límite de desembolsos:	Hasta el 31 de marzo de 2014.
Plan de pagos:	Anual

Artículo 2.- Autorizar al Presidente del BCB la suscripción del contrato con ENDE en los términos de esta Resolución.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 28 de diciembre de 2011

Lic. Marcelo Zabalaga Estrada
PRESIDENTE a.i.

Lic. Rolando Marín Ibáñez
DIRECTOR

Lic. Hugo Dorado Aranibar
DIRECTOR

Dr. Gustavo Blacutt Alcalá
DIRECTOR

Lic. Rafael Boyán Téllez
DIRECTOR